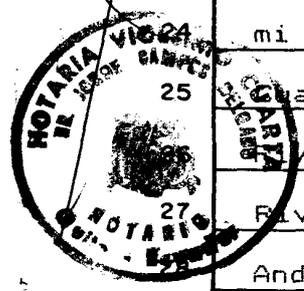


CF



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1	ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTE Y NUEVE (1529).
2	
3	
4	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
5	
6	
7	COMPANIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES
8	R I B A M O N T S. A.
9	
10	SOCIOS FUNDADORES:
11	
12	CARLOS RIVADENEIRA GODDY
13	PEDRO JOSE RIVADENEIRA MONTALVO
14	CARLOS ANDRES RIVADENEIRA MONTALVO
15	
16	
17	CUANTIA: S/.50'020.000,00
18	DI 5ra. COPIA
19	
20	
21	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
22	República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro (4) de
23	septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante
24	mi doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
25	quarto de este Cantón, comparecen: el señor Carlos
26	Rivadeneira Godoy, de estado civil casado, Pedro José
27	Rivadeneira Montalvo, de estado civil soltero, Carlos
28	Andrés Rivadeneira Montalvo, de estado civil soltero,



**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de  
2 Quito, capaces para contratar y obligarse a quienes de  
3 conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura  
4 pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el  
5 siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras  
6 públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que  
7 diga: señor Carlos Rivadeneira Godoy de estado civil  
8 casado, Pedro José Rivadeneira Montalvo de estado  
9 civil soltero, Carlos Andrés Rivadeneira Montalvo de  
10 estado civil soltero, todos ecuatorianos, domiciliados  
11 en esta ciudad de Quito, capaces para contratar, por  
12 el presente acto libre y voluntariamente, unen su  
13 capital, constituyendo una Sociedad Anónima, con el  
14 objeto y finalidad que más adelante se expresan, con  
15 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente  
16 Estatuto. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE  
17 CONSTRUCCIONES RIBAMONT S.A.. ARTICULO PRIMERO.  
18 DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION. La Compañía se  
19 denominará "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES  
20 RIBAMONT S.A., y durará cincuenta (50) años contados a  
21 partir de la fecha de su inscripción en el Registro  
22 Mercantil, pero éste plazo podrá prorrogarse o  
23 reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse  
24 anticipadamente, observando en cada caso las  
25 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en  
26 este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y  
27 DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana  
28 y su domicilio principal será la ciudad de Quito.

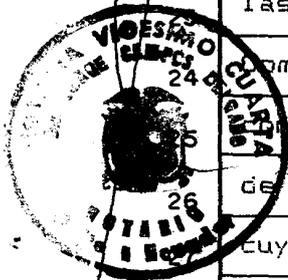


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

J  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o  
varios lugares, dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de  
la compañía será: la adquisición y enajenación a  
cualquier título, permuta, arriendo, constitución de  
gravámenes y administración de toda clase de bienes  
muebles e inmuebles, la planificación, construcción y  
promoción de obras arquitectónicas y civiles. La  
compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar,  
gravar y administrar acciones y participaciones de  
otras Compañías. Además la Compañía podrá producir,  
explotar, comercializar, importar y exportar productos  
florícolas. Para el cumplimiento de su objeto, la  
Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o  
jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar  
toda clase de actos comerciales e industriales que  
tengan relación con su objeto social; estará  
capacitada para producir, importar y exportar bienes,  
maquinarias e insumos afines a su actividad, así como  
representar a otras personas naturales o jurídicas,  
nacionales o extranjeras, representación que la podrá  
ejercer como agente o distribuidor. Sin perjuicio de  
las prohibiciones establecidas en otras leyes, la  
compañía no podrá dedicarse a las actividades  
templadas en el Artículo veinte y siete de la Ley  
de Regulación Económica y Control del Gasto Público,  
cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ochenta  
y tres de la Junta Monetaria, ni el arrendamiento



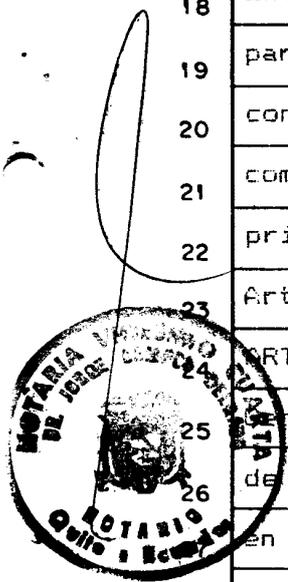
1 mercantil. ARTICULO CUARTO. CAPITAL AUTORIZADO. El  
2 capital autorizado se lo fija en CIENTO MILLONES DE  
3 SUCRES (S/. 100'000.000,00). ARTICULO QUINTO.- CAPITAL  
4 SOCIAL. El capital social de la Compañía es de  
5 CINCUENTA MILLONES VEINTE MIL SUCRES  
6 (S/. 50'020.000,00), dividido en CINCUENTA MIL VEINTE  
7 (50.020) acciones ordinarias nominativas e  
8 indivisibles de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una,  
9 numeradas del cero cero cero uno al cincuenta mil tres  
10 inclusive, íntegramente suscrito, pagado en numerario  
11 y especie por los accionistas. ARTICULO SEXTO.  
12 ACCIONES. Los títulos o certificados de acciones se  
13 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
14 Compañías y podrá representar una o más acciones. En  
15 lo que concierne a la propiedad de las acciones,  
16 traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se  
17 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO  
18 SEPTIMO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas  
19 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos  
20 del capital social que se acordare en legal forma, en  
21 las proporciones y dentro del plazo señalado por la  
22 Ley de compañías. Transcurrido éste plazo, las nuevas  
23 acciones podrá ser ofrecidas inclusive a extraños, de  
24 acuerdo con las regulaciones que para este efecto se  
25 establezcan. ARTICULO OCTAVO. ADMINISTRACION. La  
26 Compañía estará gobernada por la Junta General de  
27 Accionistas y administrada por la Junta General, el  
28 Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

General. ARTICULO NOVENO. JUNTA GENERAL. La Junta

1	General legalmente convoda y reunida es la autoridad
2	máxima de la Compañía, con amplios poderes para
3	resolver todos los asuntos relativos a los negocios
4	sociales y para tomar las desiciones que juzgue
5	conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.
6	CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas
7	serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
8	Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez
9	al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10	finalización del ejercicio económico anual de la
11	Compañía, para considerar los asuntos especificados en
12	los numerales dos, tres y cuatro del artículo
13	doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y
14	cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
15	día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO
16	PRIMERO. LUGAR DE REUNION. Las Juntas Generales
17	Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
18	para tratar los asuntos puntualizados en la
19	convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias
20	como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
21	principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
22	Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
23	ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Las Juntas
24	Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo
25	de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando,
26	en caso de urgencia por el Comisario y en los casos
27	previstos por la Ley de Compañías, por el señor
28	



Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.

1 FORMA DE CONVOCAR. Las convocatorias se harán por la  
2 prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos  
3 setenta y ocho de la Ley de Compañías, con ocho días  
4 de anticipación por lo menos al fijado para su  
5 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el  
6 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.

7 CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en  
8 el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de  
9 Compañías, el o los accionistas que representen por lo  
10 menos el veinte y cinco por ciento del capital social  
11 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la  
12 convocatoria a una Junta General de Accionistas para  
13 tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

14 ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM. Para que la Junta  
15 General pueda considerarse constituida para deliberar  
16 en primera convocatoria, será necesario que esté  
17 representada por los concurrentes a ella, por lo menos  
18 la mitad del capital social pagado. En segunda  
19 convocatoria, la Junta se instalará con el número de  
20 accionistas presentes sea cual fuere la aportación del  
21 capital social que representen y así se expresará en  
22 la convocatoria que se haga. Si la Junta General no  
23 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de  
24 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
25 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
26 fijada para la primera reunión; en la segunda  
27 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 primera convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO. QUORUM

2 ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o

3 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o

4 disminución de capital, la transformación, la fusión,

5 la disolución anticipada, la reactivación si se

6 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y

7 en general, cualquier modificación de los Estatutos,

8 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más

9 de la mitad del capital pagado; en segunda

10 convocatoria bastará la representación de la tercera

11 parte del capital pagado, y si luego de la segunda

12 convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá

13 en la forma determinada en el artículo doscientos

14 ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

15 SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante, lo

16 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

17 General se entenderá convocada y quedará válidamente

18 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

19 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que

20 esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

21 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

22 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la

23 Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

24 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

25 cuales no se considere suficientemente informado.

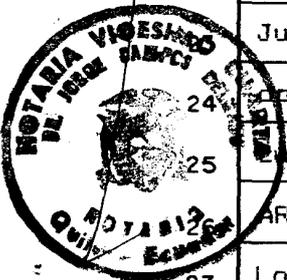
26 ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.

27 Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la

28 Junta General, ya sea personalmente o por medio de un

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-Página 7-



representante. La representación se conferirá mediante  
1 poder otorgado ante Notario Público o por carta con  
2 carácter especial para cada Junta, dirigida al  
3 Presidente Ejecutivo de la Compañía. No podrán ser  
4 representantes de los accionistas, los Administradores  
5 y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO  
6 NOVENO: RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas  
7 Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
8 capital pagado concurrente, salvo las excepciones  
9 previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas  
10 tendrán derecho a que se computen sus votos en  
11 proporción al valor pagado de sus respectivas  
12 acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se  
13 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO.  
14 DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán  
15 dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o  
16 por quien lo estuviere reemplazando o si así se  
17 acordare en la Junta por un accionista elegido para el  
18 efecto por la misma Junta. El acta de las  
19 deliveraciones y acuerdos de las Juntas Generales  
20 llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y de un  
21 Secretario, función ésta que será desempeñada por el  
22 Gerente General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.  
23 SUSCRIPCION DE ACTAS. Si la Junta fuere Universal, el  
24 acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.  
25 Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a  
26 máquina, en el anverso y reverso y deberán ser  
27 foliadas con numeración continua y sucesiva y  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO

1 VIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son  
2 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)  
3 Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del  
4 Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y Gerente General  
5 de la compañía, por un período de dos años, sin que  
6 requieran ser accionistas pudiendo ser reelegidos  
7 indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus  
8 remuneraciones de: un Comisario Principal y un  
9 Suplente, por un período de un año, pudiendo ser  
10 reelegido indefinidamente; c) Conocer anualmente las  
11 cuentas, el balance y los informes que presenten el  
12 Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los  
13 negocios sociales; d) Resolver a cerca de la  
14 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar  
15 aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la  
16 emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g)  
17 Resolver a cerca de la amortización de las acciones;  
18 h) Acordar modificaciones al contrato social; i)  
19 Resolver acerca de la fusión, transformación,  
20 disolución de la compañía; j) Designar a la persona  
21 que reemplace al Vicepresidente, en caso de falta,  
22 ausencia o impedimento temporal de éste; y, k) En  
23 general, todas las demás atribuciones que le concede  
24 la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL  
25 PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo durará  
26 dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente  
27 reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se  
28



**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-Página 9-

1 requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones  
2 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

3 ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

4 EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

5 a) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas  
6 Generales; b) Legalizar con su firma los certificados  
7 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha  
8 general de la compañía y el desempeño de las funciones  
9 de los servidores de la misma e informar de estos  
10 particulares a la Junta General de Accionistas; d)  
11 Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
12 compañía y por la aplicación de las políticas de la  
13 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General  
14 y conferir copias del mismo debidamente certificadas;  
15 f) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia  
16 temporal o definitiva, con todas las atribuciones  
17 conservando las propias, mientras dure la ausencia o  
18 hasta que la Junta General de accionistas designe al  
19 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las  
20 demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y  
21 reglamentos de la compañía; y, la Junta General de  
22 Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL

23 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en  
24 su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

25 Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista  
26 de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser  
27 legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

28 ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

Vicepresidente: a) Presidir las sesiones de la Junta

General, en caso de falta, ausencia o impedimento del

Presidente; b) Reemplazar al Presidente en caso de

falta, ausencia o impedimento temporal de éste; y, c)

En general, las demás atribuciones que le confiere la

Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal del

Vicepresidente, le reemplazará la persona que designe

la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La representación

legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial

la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos

los asuntos relativos con su giro, en operaciones

comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y

constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones establecidas por la Ley y estos

Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General durará dos años en su cargo, pero podrá ser

reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se

requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

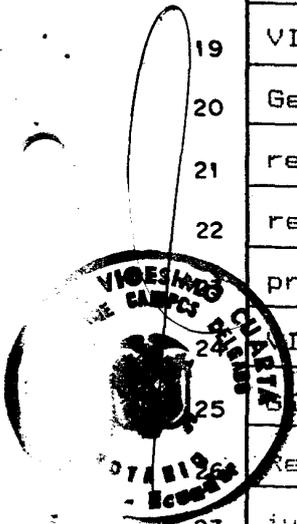
GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar legalmente a la compañía, en forma

judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de

los negocios sociales y la marcha administrativa de la

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera  
2 de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,  
3 poner en marcha y cumplir las actividades de la  
4 compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos  
5 administrativos de la compañía; f) Realizar  
6 inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad  
7 de firma conjunta con el Presidente, hasta por el  
8 monto para el que está autorizado; g) Suscribir el  
9 nombramiento del Presidente y conferir copias y  
10 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su  
11 nombramiento con la razón de su aceptación en el  
12 Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de  
13 labores ante la Junta General de Accionistas; j)  
14 Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a  
15 lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar  
16 empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar que se  
17 lleven de acuerdo con la Ley los libros de  
18 Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas  
19 de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer  
20 cumplir las resoluciones de la Junta General de  
21 Accionistas; n) Presentar a la Junta General de  
22 Accionistas el balance, el estado de pérdidas y  
23 ganancias y la propuesta de distribución de beneficios  
24 dentro de los tres meses siguientes al cierre del  
25 ejercicio económico; o) Ejercer y cumplir las demás  
26 atribuciones, deberes y responsabilidades que  
27 establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos  
28 de la Compañía, así como las que señale la Junta

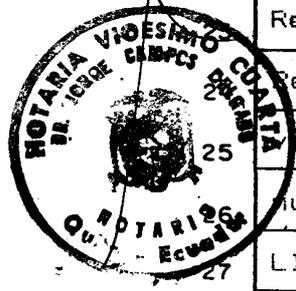
General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO. FONDO DE



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

RESERVA. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. UTILIDADES. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y los restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que éste Organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. En todo caso se observará lo dispuesto en la Ley número treinta y uno "Ley Reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 asumirá las funciones de liquidador el Presidente

2 Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General

3 nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

4 atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General

5 fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO

6 TRIGESIMO CUARTO. COMISARIOS. La Junta General

7 nombrará un Comisario Principal y un Suplentes.

8 Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con

9 las facultades y responsabilidades establecidas en la

10 Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta

11 General, quedando autorizados para examinar los

12 libros, comprobantes, correspondencia y más documentos

13 de la Compañía que consideren necesarios. No requieran

14 ser accionistas y podrán ser reelegidos

15 indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INFORMES

16 DE COMISARIOS. Los Comisarios presentarán al final del

17 ejercicio económico un informe detallado a la Junta

18 General Ordinaria referente al estado financiero y

19 económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque

20 a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de

21 emergencia así lo requiera. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

22 INTEGRACION DE CAPITAL. El capital de CINCUENTA

23 MILLONES VEINTE MIL SUCRES, ha sido íntegramente

24 suscrito y pagado por los accionistas en numerario y

25 en especies, de acuerdo al siguiente detalle:-----

26 ACCIONES CAPITAL CAPITAL CAPITAL CAPITAL

27 SUSCRITO PAGADO PAGADO TOTAL

28 ESPECIA NUMERARIO



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1	NEIRA GODOY	50'000.000	50'000.000	-----	50'000.000
2	PEDRO RIBADE-				
3	NEIRA MONTALVO	10.000	-----	10.000	10.000
4	CARLOS RIBADE-				
5	NEIRA MONTALVO	10.000	-----	10.000	10.000
6	-----				
7	TOTAL	50'020.000	50'000.000	20.000	50'020.000
8	De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas				
9	poseen las siguientes acciones: Carlos Rivadeneira				
10	Godoy, cincuenta mil acciones ordinarias nominativas				
11	de un mil sucres cada una por un valor total de				
12	CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; Pedro José Ribadeneira				
13	Montalvo, diez acciones ordinarias nominativas de un				
14	mil sucres cada una por un valor total de DIEZ MIL				
15	SUCRES; y, Carlos Andrés Ribadeneira M., diez acciones				
16	ordinarias nominativas de un mil sucres cada una por				
17	un valor total de DIEZ MIL SUCRES. ARTICULO TRIGESIMO				
18	SEPTIMO. Como se ha expresado anteriormente, el aporte				
19	del accionista señor Carlos Ribadeneira Godoy casado,				
20	con su Sociedad Conyugal disuelta con su cónyuge				
21	señora Ximera Montalvo de Rivadeneira, según documento				
22	que se agrega como habilitante, aporta en especie un				
23	inmueble que se lo denomina "Rancho San Carlos" y que				
24	abarca el terreno, las construcciones existentes en el				
25	terreno, las mejoras introducidas, y los tendidos de				
26	redes públicas e instalaciones de las mismas, ubicado				
27	en la Parroquia de Conocoto del Cantón Quito, cuyo				



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO  
-Página 15-

valor es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, según consta

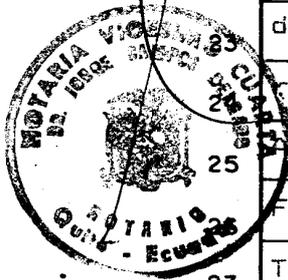
1 en el instrumento público de Compra Venta que fue  
2 otorgado ante el Doctor Roberto Arregui Solano,  
3 Notario Vigésimo Tercero del cantón, el dieciocho de  
4 julio de mil novecientos noventa y cinco, debidamente  
5 inscrito el diecisiete de agosto del mismo año, en el  
6 Registrador de la Propiedad, instrumento público que  
7 como habilitante se agrega. La superficie del inmueble  
8 es de aproximadamente diecisiete hectáreas y cuyos  
9 linderos a continuación se detallan: Por el Norte,  
10 terrenos de propiedad del Instituto Ecuatoriano de  
11 Seguridad Social IESS; por el Sur, terrenos de la  
12 Hacienda el "Dean"; Por el Oriente, terrenos del Banco  
13 Nacional de Fomento; y, Por el Occidente, propiedad de  
14 la Familia Mantilla. El accionista que efectúa el  
15 aporte en especie, trasfiere en favor de la compañía,  
16 el dominio y posesión del bien inmueble y su  
17 infraestructura detallados en este mismo artículo. La  
18 transferencia de dominio comprende todo lo que se  
19 derive de ella y con las limitaciones legales, así  
20 como los usos, costumbres y servidumbres anexos y se  
21 obliga al saneamiento por evicción de conformidad con  
22 la Ley y declara que sobre el inmueble no pesa  
23 gravamen, embargo o prohibición de enajenar, conforme  
24 consta del certificado del Registrador de la propiedad  
25 que se agrega. A pesar de que se dan linderos,  
26 dimensiones y superficie, la transferencia de dominio  
27 se la realiza como cuerpo cierto. Los accionistas sin  
28



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

intervención del aporte, evalúan en CINCUENTA MILLONES

1 DE SUCRES, el inmueble aportado por el señor Carlos  
2 Ribadeneira Godoy; en consecuencia, el valor total de  
3 aporte en especie realizado por el señor Ribadeneira  
4 Godoy, los accionistas lo avalúan en la cantidad de  
5 CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. El avalúo practicado por  
6 los accionistas, sin intervención del aportante, de  
7 los bienes aportados, es aceptado por todo y cada uno  
8 de ellos, quienes responderán solidariamente ante la  
9 compañía y frente a terceros por los valores asignados  
10 a la especie aportada, así mismo aceptan la  
11 transferencia de dominio efectuada a favor de la  
12 Compañía. En consecuencia, del aporte en especie  
13 efectuado por el señor Carlos Ribadeneira Godoy y de  
14 la transferencia de dominio y posesión del bien  
15 inmueble detallado anteriormente, a favor de la  
16 Compañía RIBAMONT S.A., se le confiere cincuenta mil  
17 acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada  
18 una, por un valor total de CINCUENTA MILLONES DE  
19 SUCRES. TRIGESIMO OCTAVO. EMISION DE ACCIONES Y  
20 EXPEDICION DE TITULOS. Para la emisión de acciones y  
21 entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo  
22 dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las  
23 resoluciones de la Junta General de Accionistas.  
24 ARTICULO TREIGESIMO NOVENO. DISPOCION TRANSITORIA.  
25 Facúltase de manera expresa al señor Doctor Iván  
26 Torres Proaño, para que realice todos los actos  
27 conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y  
28



**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 constitución de la Compañía y para que convoque a la  
2 primera Junta General que será presidida por él.

3 ARTICULO CUADRAGESIMO. DISPOSICIONES LEGALES. Se

4 entenderán incorporadas a este contrato las

5 disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el

6 código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere

7 previsto en estos Estatutos. Usted, señor Notario, se

8 servirá agrega las demás cláusulas de estilo.

9 (firmado) Dr. Iván Torres P., Matrícula número dos mil

10 setecientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de

11 Quito". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES

12 ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).

13 Leída que fue la presente escritura a los

14 comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en

15 ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

16 cual doy fe.- **Enmendado, dieciocho, VALEN**

17  
18 *[Signature]*  
19 SR. CARLOS RIBADENEIRA GODOY C.C. 1702772110

20  
21 *[Signature]*  
22 SR. PEDRO JOSE RIBADENEIRA MONTALVO C.C. 170688669-2

23  
24 *[Signature]*  
25 SR. CARLOS ANDRES RIBADENEIRA MONTALVO C.C. 17079540



26 **ES NOTARIO**

27 *[Signature]*  
28 *Jorge Campos Delgado*  
NOTARIO - MOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR



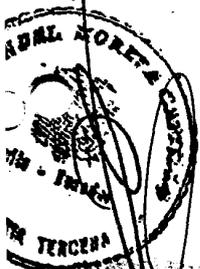
El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

0000012

Juzgado de .....  
DISTRITO DE PICHINCHA

Quito a, ..... de ..... de 19.....

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:Quito, 10 de noviembre de 1.992.-Las 09H00.-VISTOS:CARLOS ANTONIO RODRIGO RIVADENEIRA GODOY Y XIMENA AMADA MONTALVO PAREDES, expresando sus generales de Ley comparecen y demandan la disolución de la sociedad conyugal.-Concluida la tramitación de presente causa y estando para resolverse considera:PRIMERO: Se declara la validéz procesal al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión.-SEGUNDO:Con la partida de matrimonio constante de fojas 1 de los autos y al tenor del Art.137 del Código Civil se justifica la existencia de la sociedad conyugal entre los Actores.-TERCERO:En la diligencia de conciliación las Partes ratifican su deseo de disolver la sociedad conyugal que les une.-Por lo expuesto y de conformidad con el Art.832 del Código de Procedimiento Civil."AD--MINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda y se declara la Disolución de la Sociedad Conyugal existente entre CARLOS ANTONIO RODRIGO RIVADENEIRA GODOY Y XIMENA AMADA MONTALVO PAREDES, en virtud del contrato celebrado en Sangolquí el 27 de marzo de 1.972, e inscrito en el Tomo.1 Pág.30 Acta.30 del Registro de matrimonios de la Provincia de Pichincha correspondiente al año de 1.972.-Ejecutoriada que sea y por Secretaría remítase dos copias certificadas dirigidas al Señor Jefe Cantonal del Registro Civil Identificación y Cedulación de Rumiñahui a fin de que proceda a la correspondiente Subinscripción.-Para la práctica de esta diligencia se Deprecia al Señor Juez de lo Civil de dicha circunscripción territorial.-Hecho que sea confiérase a cada uno de los actores dos fotocopias certificadas de esta Resolución.-Notifíquese.-



*[Firma manuscrita]*  
 JUEZ

En..

... Quito a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y dos  
... las dieciséis horas, por el Señor Jefe de Oficina que a bordo de  
Carlos Antonio Rodríguez y de las Señoras Godoy y Zimara Amadeo Ho-  
tely, por bolata fijada por el Tribunal Judicial No. 1129-  
Dr. Marcelo Sarzoza.-C-1110

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO

RAZON: La sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada  
por el Ministerio de la *[Handwritten]* Quito 16 de Noviembre de  
1.992.-Certifico.-

*[Handwritten signature]*  
WILSON LOZADA  
OFICIAL MAYOR

RAZON: La copia de la sentencia que antecede es igual a su  
original, lo mismo que la confiere debidamente certificada  
Quito 19 de Noviembre de 1.992.-Certifico.-

*[Handwritten signature]*

JUTOS: D E CONTIGAL  
Nº. 1157-92- ZM.

ALONSO XARDO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De  
acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto  
No 2306, publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril  
de 1970, que ampara el Art. 20 de la Ley Notarial, Doy Fe  
que la copia que antecede es igual al documento original  
presentado al infrascripto  
Quito, 15-11-96.



**EL NOTARIO**  
*[Handwritten signature]*  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : C5033071.001

FECHA DE INGRESO : 30-07-1996

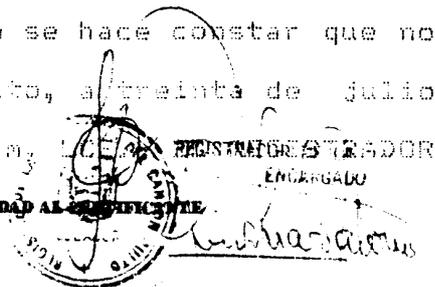
FECHA DE ENTREGA : 01-08-1996

CERTIFICADOR : LC

## CERTIFICACION

95-PO.-10573-13526.-\*\*\* El infrascrito Registrador de la Propiedad del cantón en legal forma tiene a bien certificar que; revisados los índices de los registros de hipotecas y gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote de terreno ubicado en la parroquia CONCCOTO de este Cantón, adquirido por CARLOS ANTONIO RIVADENEIRA GODDY, casado, mediante compra a los cónyuges Carlos Arturo Rivadeneira, Armendariz y Sara Abigaíl Godoy-Fillafuerte, según escritura celebrada el diez y ocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Roberto Arreguí, inscrita el diez y siete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco; habiéndola vendida disuelta de la Sociedad conyugal formada con Carlos Rivadeneira, mediante compra a los cónyuges Jaime Mantilla Mata y Matilde Anderson, según escritura celebrada el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el veintiocho de Diciembre del mismo año; por éstos datos, no se encuentra ningún gravamen hipotecario; también se hace constar que no está embargado, ni prohibido de enajenar. -Quito, a treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, las ocho a.m.

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS



ENMENDADO: ACONOCIDO : Pi Corre.-



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DEPARTAMENTO DE RENTAS

TRAMITE No. 38169

Calle Chile No. 10-29  
Telfs.: 218-130 - 519-000 - Ext. 255

QUITO, A 12 DE 08 DE 1996

ASUNTO:

Señor  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Presente.-

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de

*Apote de lo*

	Valor Impuestos Causados	Impuestos Exonerados
- UTILIDAD	S/. .....	- LEY 1986
- ALCABALA	S/. 1'912.500	- LEY .....
- REGISTRO	S/. 250.000	- LEY .....

OTORGA : *Ribodencia Godoy Carlo Antonio*  
A FAVOR DE : *Ribament S.A.*

f.) *[Signature]*  
VERIFICADOR

f.) *[Signature]*  
Jefe de Rentas  
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Jefatura de Transmisiones de Quito

0000014

610744619-96

COMPROBANTE DE COBRO

29/08/96

0000000000000001

RIBAMONT S A CIA INMOBILIARIA Y DE CONS

70154

1.9

17.278.980 19/08/96

0536445

1.996 \*\*1913.000 09 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*1.913.000

39116

1

05

\*\*\*\*1.913.000

TRASFASO DE DOMINIO OTORGA  
RIBADENEIRA GODDY CARLOS ANTON  
2230203003000000000001

VACA MARTHA

2216224

CONTRIBUYENTE

### H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA ALCABALA

DEPARTAMENTO DE TESORERIA  
COMPROBANTE DE PAGO

Quito, Septiembre 3 de 1996

Número: 0031353

Por \$/.

250.500,00

Notaría:

Número del Municipio:

2216224

A favor de:

RIBAMONT S.A. CIA INMOBILIARIA

Que otorga:

CARLOS RIBADENEIRA

Concepto:

VENTA

Base imponible

50.000.000,00

Rebajas %:

50

Recargos %:

0

Observaciones:

Municipalidad:

PICHINCHA

Cantón:

QUITO

Parroquia:

Quito - Ecuador

RECIBO DE PAGO  
ALCABALA PICHINCHA  
PAGADO

Alcabala  
31353



**EMAAP-Q**  
 Av. Mariana de Jesús  
 entre Alemania e Italia  
 Apartado 1370  
 Télex: 2684-EMAAP-Q ED.  
 QUITO - ECUADOR

**DIRECCION FINANCIERA N.- 30563**  
**IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE**  
**ALCABALAS PARA AGUA POTABLE**

**AÑO 1.996 FECHA 9/03/96**  
**NOMBRE RIBAMONT S A CIA**  
 En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:  
**50,000,000.00 Suces**

Por valor del contrato de: CV del  
 Inmueble ubicado en: CIUDAD 5072LRM

Que otorgara: CARLOS RIBADENEIRA  
 Ante el notario:

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto le  
 gislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro  
 Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año consig  
 no la suma de: **250,000.00 Suces**

**DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 \*\*\*\*\***  
**Total a Pagar: 250,000.00 Suces**  
 Pagado con Cheque N.  
 Banco:

Sello de Pago  
 MUNICIPAL DE AGUAS  
 POTABLES  
 3 SET. 1996

**H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

ALCABALA

QUITO, 09/03/96

Formulario No.: 217044

Por \$/ 125.500

Notaría No.: 0

Númerc del Municipio: 610744619

Nombre del comprador / A favor de: RIBAMONT SA INMOB Y DE CONSTRU

Nombre del vendedor / Que otorga: RIBADENEIRA CARLOS

Concepto: TRASPASO D DOMINIO

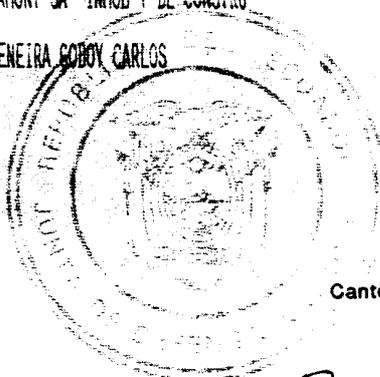
Base imponible: 25.000.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0271424

DOMINGO, RMOREANO



BANCO DE LA PRODUCCION

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:	PEDRO RIVADENEIRA MONTALVO	S/. 10.000.00
	CARLOS RIVADENEIRA MONTALVO	<u>10.000.00</u>
		20.000.00

SON: VEINTE MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMPANIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES RIBAMONT S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 34.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 04 DE SEPTIEMBRE DE 1.996  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apartado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 560-520 566-399 560-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-616 759-340  
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 838-828  
Cuenca - Ecuador

TERCERA

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE  
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico (Enc.) de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número 96.1.1.1.2724 de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y seis, de su Artículo Segundo. Tomé nota al margen de la escritura matriz de la aprobación de la Constitución de Compañía INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES RIBAMONT S.A., constante en la antedicha resolución, según términos constantes en las copias que anteceden.- Quito, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura  
en el REGISTRO DE PROPIEDAD del presente

año Tomo.....

Quito, a 25 de Octubre de 1996



EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

R/M  
ST



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 11 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 2906 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES RIBAMONT S.A.- Otorgada el 4 de SEPTIEMBRE de 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del CANTON QUITO, DR. JORGE CAMPOS DELGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 23255.- Quito, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J

**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO